



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02895-2016-PA/TC
LIMA ESTE
CLARISA ANGULO GONZALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2017

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 24 de junio de 2016, presentado por doña Clarisa Angulo Gonzales, en el proceso de amparo seguido contra la Municipalidad Distrital de Ate; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional son susceptibles de ser aclaradas.
2. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 24 de junio de 2016, esta Sala del Tribunal Constitucional declaró la improcedencia del recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el mismo carecía de especial trascendencia constitucional, pues los hechos que se alegaba en su demanda no comprometían los derechos invocados y porque no existía congruencia entre su petitorio y sus fundamentos de hechos.
3. Tal decisión es cuestionada por la recurrente a través del presente pedido, presentando argumentos que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que pretende un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración; por lo que el pedido de autos debe ser rechazado

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico:
Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora